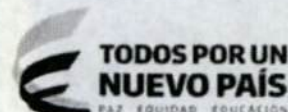




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 27/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501736041**



20175501736041

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
FLUVIAL HIDALGO S.A.S.  
FINCA LA PALMITA  
PUERTO LOPEZ - META

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 66070 de 12/12/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

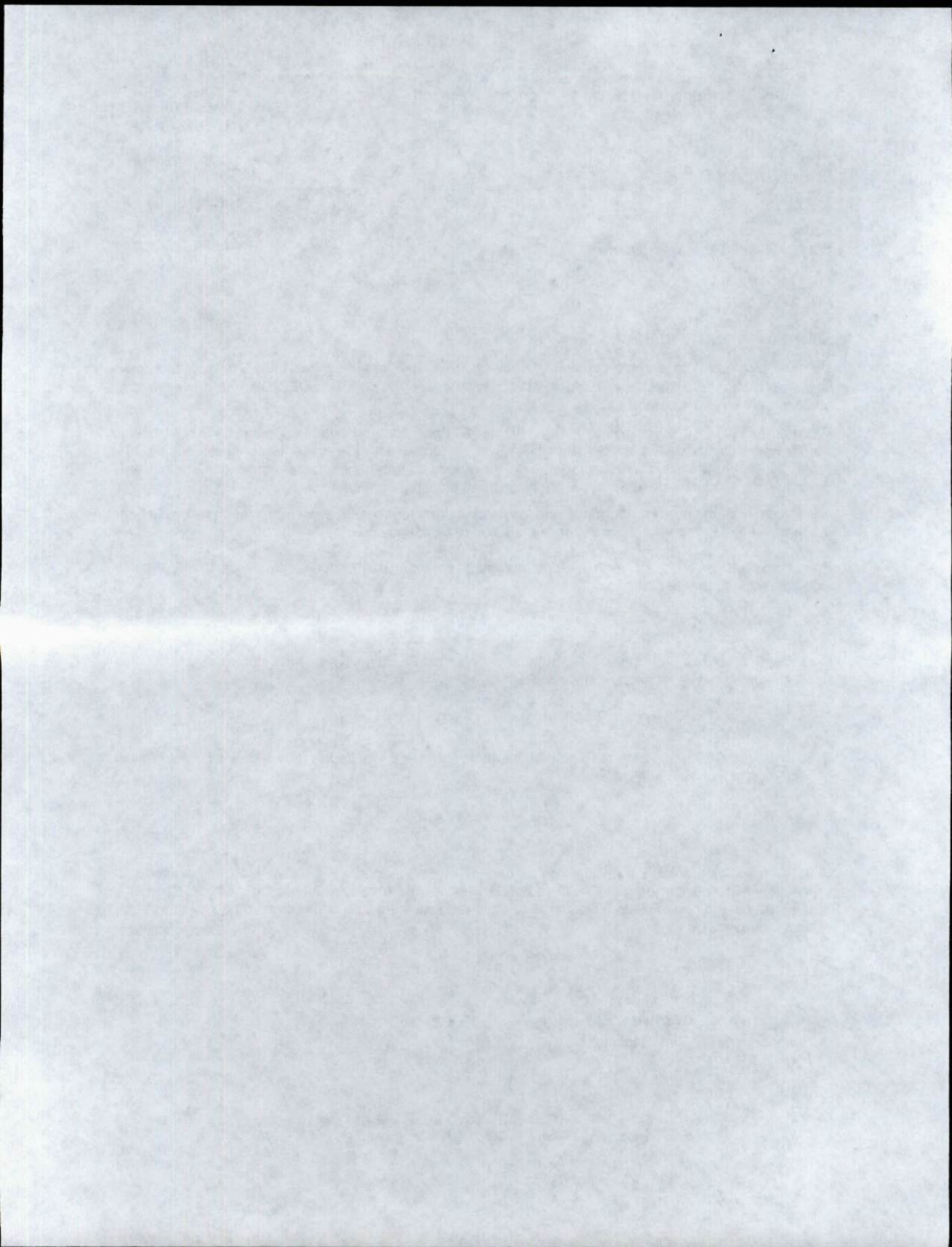
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*







REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

6 6 0 7 0

12 DIC 2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Decreto 3112 de 1997 Modificado por el Decreto 592 de 1999, por el Decreto 2060 de 1998 y por el Decreto 1292 de 1998, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008, Ley 1437 de 2011 y Radicación N° 2130 Consejo de Estado del 10 de abril de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 - 1.

*empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".*

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

El Decreto 3112 del 30 de Diciembre de 1997 el cual reglamenta la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Fluvial modificado por el Decreto 592 de 1999, por el Decreto 2060 de 1998 y por el Decreto 1292 de 1998 regula los requisitos que toda empresa debe efectuar para prestar Servicio Público de Transporte Fluvial.

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria." reglamentación que para tal efecto se expida.

Por su parte el artículo 49 ibídem preceptúa "El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener: 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación."

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil. De fecha 10 de abril de 2013. Magistrado Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Radicación Interna No. 2130. Número Único: 11001-03-06-000-2012-000-99-00. Referencia: Servicio Público de Transporte, Fluvial, Concesionarios portuarios, Competencia para Inspección, Control y Vigilancia y Regulación de Sanción aplicables, expresó: "La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte fluvial, en los términos del Decreto 101 de 2000, modificado por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001 y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1242 de 2008, tal como fue explicado en este concepto. (...) La Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de inspección y vigilancia en relación con el servicio público de transporte de manera integral, lo cual incluye los sujetos legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera "irregular", tal como prevé el Decreto 101 de 2000, modificados por los Decretos 1016 de 2000 y 2741 de 2001.

## HECHOS

Mediante Radicado 2015- 560- 010744-2, El señor Héctor Vargas Sánchez, actuando en calidad de Representante Legal la empresa Transportes Fluviales Vargas, pone en conocimiento de esta Delegada, el uso de artefactos flotantes artesanales para operar en la modalidad de transbordo sin autorizaciones expedida por el Ministerio de Transporte, en el corregimiento de la Poyata municipio de Maní Casanare



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 - 1.

Mediante radicado No. 2015-610-019668-1, la Superintendente Delegada de Puertos, solicita información al operador de transporte Fluvial de la vereda la Poyata en el Municipio de Maní en el Departamento de Casanare.

Mediante oficio 2015-691-000024-1, el Inspector Fluvial de Puerto López Meta, donde informa "(...) Los señores Yovani Idalgo Cadena, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8. 192.326 de Maní Casanare y residente en la vereda de Poyata, Adán Palacios, residente en la vereda Poyata, se encuentran prestando el servicio de transbordo en embarcaciones tipo Ferry de Fabricación Artesanal de manera informal ya que no se encuentran habilitados ni con permiso de operación por parte del Ministerio de Transporte, como tampoco se encuentra vinculados a empresa de transporte fluvial de carga legalmente habilitada"

El día 19 de septiembre de 2015, se realizó visita de inspección a en el lugar conocido como lo Poyata entre los Municipios de Puerto Gaitán (Meta) y Maní (Casanare), en dicha diligencia, se evidencia una sociedad que realiza actividades fluviales la cual se identifica con el nombre de Fluvial Hidalgo en proceso de habilitación y de registro ante Cámara de Comercio.

Mediante memorando 2015-610-0092993 del 30 de septiembre de 2015, el Coordinador de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos solicita apertura de investigación contra la empresa de FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. 900.703.699-1, por realizar actividades fluviales de transporte de carga en el rio Meta, presuntamente sin resolución de habilitación y permiso de operación vigente e infracción a la normatividad fluvial vigente.

Mediante Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015, esta Delegada, con fundamento en el material probatorio allegado al expediente, inició investigación administrativa en contra de la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 - 1, por el presunto incumplimiento a los artículos 25 y 59 de la Ley 1242 de 2008, artículos 23, 28 y 36 del Decreto 3112 de 1997.

Vencido el término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad investigada no allegó escrito de descargos.

Con el fin de esclarecer los hechos que originaron la presente investigación administrativa, la Delegatura inició periodo probatorio mediante la Resolución N° 044761 del 02 de Septiembre de 2016, en la cual se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

"(...) 1. Oficiar a la sociedad FLUVIAL HIDALGO S.A.S. identificada con Nit. No. 900703699 -1, para que:

- Remita un informe donde se relacione las actividades de transporte fluvial desarrolladas en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
  - Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
  - Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo S.A.S con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación.

2. Oficiar a la INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO LÓPEZ para que:



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 - 1.

- Remita un informe donde se relacione las actividades de transporte fluvial desarrolladas en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015 por la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S. identificada con Nit. No. 900703699-1.
- Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo S.A.S con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación.

3. Oficiar a la INSPECCIÓN FLUVIAL DE PUERTO GAITÁN para que:

- Remita un informe donde se relacione las actividades de transporte fluvial desarrolladas en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015 por la empresa FLUVIAL HIDALGO SAS., identificada con Nit. No. 900703699 - 1.
- Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo S.A.S con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015.
- Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación.

4. Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que:

Remita copia de la resolución de habilitación y permiso de operación de la empresa FLUVIAL HIDALGO SA.S., identificada con Nit. No. 900703699-1.

(...)"

Como práctica de pruebas, este Despacho emitió los siguientes oficios con radicados:

- N° 20166200890781 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Inspector Fluvial de Puerto López.
- N° 20166200890791 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Inspector Fluvial de Puerto Gaitán.
- N° 20166200890801 del 12 de septiembre de 2016, dirigido a la empresa investigada.
- N° 20166200888811 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Grupo Operativo y Acuatico del Ministerio de Transporte.

De los radicados mencionados anteriormente, y que fueron enviados como practica de prueba decretada en la presente investigación administrativa, a la fecha no se ha recibido respuesta al respecto.

Sin embargo solo respondió el Grupo Operativo y Acuatico del Ministerio de Transporte, con oficio N° 20165600968062 del 15 de noviembre de 2016, donde manifiesta lo siguiente:

"(...) En atención a su solicitud del documento referenciado en asunto y radicado en este Ministerio bajo el N°20163210586002 del 20/09/2016, le informo que revisada nuestra base de datos la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S. con Nit.9007036991, no registra Habilitación ni Permiso de Operación, de igual forma le informo que mediante radicado N°20153210234962 del 27/04/2015 solicito Habilitación y Permiso de Operación para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Carga-Transbordo.



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2016 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 - 1.

Con Resolución 4422 del 27/10/2016, le fue negada por no cumplir con los requisitos exigidos ene' Decreto 1079 de 2015 (...).

Mediante Resolución N° 47724 del 26 de Septiembre de 2017, este Despacho ordenó correr traslado para la presentación de alegatos, vencido el termino la empresa investigada presentara alegatos respectivo, no se pronunció al respecto.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

### MARCO NORMATIVO

Ley 1242 de 2008 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones"

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Decreto 3112 de 1997 "Por el cual se reglamenta la habilitación y la prestación del servicio público de transporte Fluvial".

### PRUEBAS

- Radicado oficio radicado No. 20155600718932, por medio del cual se allega acta de visita de inspección realizada a la Poyata, donde se evidencia una sociedad que realiza actividades fluviales la cual se identifica con el nombre de Fluvial Hidalgo en proceso de habilitación y de registro ante Cámara de Comercio.
- Oficio con radicado N° 20165600968062 del 15 de noviembre de 2016, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuatico del Ministerio de Transporte, informa lo solicitado por este Despacho mediante radicado N° 20166200888811 del 12 de septiembre de 2016.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a pronunciarse de fondo respecto a la actuación administrativa iniciada mediante la Resolución No. No. 25265 del 30 de noviembre de 2016 en contra de la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 - 1.

De conformidad a lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1.

*procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.  
(...)*

Situación por la cual este Despacho procederá a pronunciarse de fondo sobre la presente investigación administrativa, bajo los siguientes parámetros:

#### **CARGO PRIMERO:**

El Primer cargo formulado contra la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 -- 1, radicó en el Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por cuanto realiza actividades fluviales de transporte de carga en el rio meta presuntamente sin resolución de habilitación y permiso de operación vigente, contrariando lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1242 de 2008, 23 y 36 del Decreto 3112 de 1997.

#### **CASO EN CONCRETO**

Teniendo en cuenta los siguientes documentos:

- Radicado oficio radicado No. 20155600718932, por medio del cual se allega acta de visita de inspección realizada a la Poyata, donde se evidencia una sociedad que realiza actividades fluviales la cual se identifica con el nombre de Fluvial Hidalgo en proceso de habilitación y de registro ante Cámara de Comercio.
- Oficio con radicado N° 20165600968062 del 15 de noviembre de 2016, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuatico del Ministerio de Transporte, informa lo solicitado por este Despacho mediante radicado N° 20166200888811 del 12 de septiembre de 2016, donde se indica lo siguiente:

*"(...)En atención a su solicitud del documento referenciado en asunto y radicado en este Ministerio bajo el N°20163210586002 del 20/09/2016, le informo que revisada nuestra base de datos la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S. con Nit.9007036991, no registra Habilitación ni Permiso de Operación, de igual forma le informo que mediante radicado N°20153210234962 del 27/04/2015 solicito Habilitación y Permiso de Operación para prestar el Servicio Público de Transporte Fluvial de Carga-Transbordo.*

*Con Resolución 4422 del 27/10/2016, le fue negada por no cumplir con los requisitos exigidos ene' Decreto 1079 de 2015 (...)*

Lo que permite a este Despacho concluir que para los años 2015 y 2016, la empresa investigada se encontraba prestando servicio de transporte público fluvial de carga en el rio meta sin contar con la debida Resolución de habilitación y permiso de operación vigente, traduciendo de esta forma que el servicio era prestado en informalidad, lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1242 de 2008, 23 y 36 del Decreto 3112 de 1997.



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1.

Como también es necesario mencionar que los Requisitos probados para la prestación del servicio público de transporte fluvial en Colombia.

De conformidad con el artículo 16 del Estatuto Nacional de Transporte "(...) la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional."

Por su parte, el artículo 36 del Decreto 3112 de 1997 establece que "Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

Teniendo en cuenta la normatividad citada y los documentos aportados a este Despacho en el curso de la investigación, quedo probado que la empresa investigada al momento de los hechos materia de investigación se encontraba prestando servicio de transporte público de carga sin contar con la resolución de habilitación y el respectivo Permiso de Operación, dado que según lo evidenciado en visita de inspección e informado por el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuatico del Ministerio de Transporte, mediante oficio con radicado N° 20165600968062 del 15 de noviembre de 2016, la empresa investigada no cuenta con resolución de habilitación y permiso de operación, predicandose de ello que para los años 2015 y 2016 estuvo prestando servicio de transporte público fluvial de carga sin contar con el debido permiso de operación.

De igual forma queda demostrado para este Despacho que la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1, Prestó servicio público de transporte fluvial de pasajeros, con la inobservancia de los requisitos legales que regulan la materia, sin contar resolución de habilitación y permiso de operación para los años 2015 y 2016.

#### **CARGO SEGUNDO:**

El Segundo cargo formulado contra la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1, radicó en el presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por cuanto realiza actividades de transporte fluvial de transporte de carga en el río Magdalena, presuntamente sin pólizas contrariando lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 3112 de 1997.

#### **CASO EN CONCRETO**

Al respecto es de precisar que como práctica de prueba este Despacho emitió los siguientes oficios:

- Oficio con Radicado N° 20166200890781 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Inspector Fluvial de Puerto López – Meta, donde se solicitó lo siguiente: "(...) 4. Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Río Mete y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1.

*Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación (...)*, el cual a la fecha no se le ha dado respuesta.

- Oficio con Radicado N° 20166200890791 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Inspector Fluvial de Puerto Gaitán – Meta, donde se solicitó lo siguiente: *"(...) Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación (...)"*, el cual a la fecha no se le ha dado respuesta.
- Oficio con Radicado N° 20166200890801 del 12 de septiembre de 2016, dirigido a la empresa Investigada, donde se solicitó lo siguiente: *"(...)4. Remita pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubrieron el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Mete y afluentes durante los años 2014 y 2015, así como la Resolución de Habilitación y el Permiso de Operación (...)"* y que fue requerida mediante oficio con radicado N° 20176200164711 del 02 de marzo de 2017, el cual a la fecha no se le ha dado respuesta.

De acuerdo a lo anterior, es claro para este Despacho que la empresa investigada no cuenta con las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que cubrieran el desarrollo de la operación de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015, por lo cual queda plenamente demostrado que la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1, ha generado un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 3112 de 1997.

#### **CARGO TERCERO:**

El Segundo cargo formulado contra la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 -- 1, radicó en el presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por cuanto realiza actividades de transporte fluvial de transporte de carga en el rio Magdalena, presuntamente sin identificación en la embarcación contrariando lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1242 de 2008.

#### **CASO EN CONCRETO**

Al respecto es de precisar que como práctica de prueba este Despacho emitió los siguientes oficios:

- Oficio con Radicado N° 20166200890781 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Inspector Fluvial de Puerto López – Meta, donde se solicitó lo siguiente: *"(...) 2. Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte fluvial en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015. 3. Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo SA. 5 con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015. (...)"*, el cual a la fecha no se le ha dado respuesta.
- Oficio con Radicado N° 20166200890791 del 12 de septiembre de 2016, dirigido al Inspector Fluvial de Puerto Gaitán – Meta, donde se solicitó lo siguiente: *"(...) Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015. Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo SAS con (as que prestó servicio público de transporte en el Rio Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015. (...)"*, el cual a la fecha no se le ha dado respuesta.



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1.

- Oficio con Radicado N° 20166200890801 del 12 de septiembre de 2016, dirigido a la empresa Investigada, donde se solicitó lo siguiente: "(...)2. Remita una relación de las embarcaciones con las que prestó servicio público de transporte fluvial en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015. 3. Remita copia de las patentes de navegación de las embarcaciones vinculadas a la empresa Fluviales Hidalgo SA.S con las que prestó servicio público de transporte en el Río Meta y afluentes durante los años 2014 y 2015. (...)" y que fue requerida mediante oficio con radicado N° 20176200164711 del 02 de marzo de 2017, el cual a la fecha no se le ha dado respuesta.

Por lo anterior, es claro para este Despacho que la empresa investigada ha prestado servicio de transporte público fluvial de carga sin la identificación de la embarcación, durante los años 2014 y 2015, por lo cual queda plenamente demostrado que la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1, ha generado un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1242 de 2008.

### CONCLUSIONES

Sancionar a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1, En virtud de lo antes expuesto es evidente que la vigilada no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 59 de la Ley 1242 de 2008, 23, 28 y 36 del Decreto 3112 de 1997, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de carga sin Resolución de Habilitación y Permiso de Operación, sin pólizas vigentes y sin la debida identificación en sus embarcaciones.

### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará:

#### 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, violento los bienes jurídicos tutelados al prestar el servicio público de transporte fluvial de carga sin contar con la debida Resolución de Habilitación y Permiso de Operación durante los años 2014 y 2015, como el no contar con pólizas respectivas para sus operaciones y sin identificaciones en sus embarcaciones.

#### 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí

La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, al prestar el servicio público de transporte fluvial de pasajeros sin contar con la debida Resolución de Habilitación y Permiso de Operación durante los años 2014 y 2015, sin estar debidamente autorizado para ello.

Con base en los criterios de graduación expuestos anteriormente, la sanción a imponer, deberá estar encaminada a establecer un precedente para que la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, y



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 – 1.

de esta forma se evite la comisión de conductas que configuren violaciones a la normatividad fluvial vigente.

### **SANCIONES A IMPONER**

Que en consecuencia de lo anterior, se debe sancionar a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, de acuerdo con el régimen sancionatorio preceptuado en el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008, por este, norma especial en materia de transporte fluvial. El artículo en mención instituye como sanciones a imponer:

- *Amonestación.*
- *Multa.*
- *Suspensión de la patente de navegación.*
- *Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.*
- *Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.*
- *Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.*
- *Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.*

Que la Superintendencia Delegada de Puertos considera procedente imponer a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, una sanción de multa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, el cual consagra: "*La multa puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (1000), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.*"

*Que adicionalmente el párrafo del artículo anteriormente mencionado establece "La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se tramite o expida solicitud alguna de renovación, prórroga o ascenso de licencia, permisos o autorizaciones sin perjuicio de cobro ejecutivo por jurisdicción coactiva."*

Así las cosas, se impondrá una multa equivalente Setecientos (700) salarios mínimos diarios legales vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a Quince Millones Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres pesos (\$15.034.833).

Que el Decreto No. 2731 del 30 de diciembre 2014 estableció para el año 2015, la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos M/Cte. (\$644.350) como salario mínimo Legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, Por encontrarse probada la infracción a los artículos 25 y 59 de la Ley 1242 de 2008, 23, 28 y 36 del Decreto 3112 de 1997, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sancionar a la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 – 1, con multa de Setecientos (700) salarios mínimos diarios legales vigentes para la fecha de los hechos, que equivaldría a



Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 25265 del 30 de Noviembre de 2015 en contra de La empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificado con Nit. No. 900703699 - 1.

Quince Millones Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Tres pesos (\$15.034.833).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente No. 223 - 03504 - 9 - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE - CONTRIBUCIÓN - MULTAS ADMINISTRATIVAS, para el caso de pago en cheque, cuando se trate de pago en efectivo a la cuenta corriente No. 223 - 03506-4 del Banco de Occidente, cuando se trate de transferencia PSE cheque de gerencia indicando el nombre, NIT y / o cédula de ciudadanía, y número de resolución por la cual se impuso la sanción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa FLOTA FLUVIAL CARBONERA S.A.S., identificado con Nit. No. 890112680 - 9, Deberá allegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 0 221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la empresa FLUVIAL HIDALGO S.A.S., identificada con Nit. No. 900703699 - 1, o quien haga sus veces, en la FINCA LA PALMITA en la ciudad de PUERTO LOPEZ - META, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

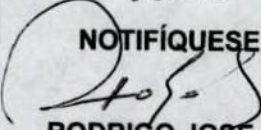
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

66070

12 DIC 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RODRIGO JOSÉ GOMEZ OCAMPO**  
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Grupo de Investigaciones y Control.  
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos  
C:\Users\Fredyaguilera\Documents\2017\SOCIEDAD COMERCIAL FLUVIAL HIDALGO\DECISIÓN SOCIEDAD COMERCIAL HIDALGO.docx



Vertical text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.

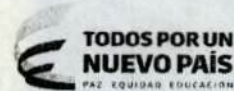
Vertical text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.

Vertical text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501613921



20175501613921

Bogotá, 13/12/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
FLUVIAL HIDALGO S.A.S. ✓  
FINCA LA PALMITA ✓  
PUERTO LOPEZ - META ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 66070 de 12/12/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 66062.odt



上海中華書局發行







